

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR

Mereciendo preferente atención al Gobierno de S. M. cuanto afecta al orden social, á la seguridad de las personas y tranquilidad de los pueblos; á las autoridades provinciales compete dictar las disposiciones preventivas, para la vigilancia de los elementos que pretendan la comisión de hechos criminales.

Como base de una prudente investigación para la autoridad, existe, entre otros diversos, el servicio, que desde luego debe reorganizarse, relativo á los establecimientos de todo género en que se reciben huéspedes y sobre el cual se han dictado desde antiguos tiempos, disposiciones, que lejos de derogarse ú olvidarse en resoluciones posteriores, se afirmaron en todas ellas y consignadas están, también, en los Reglamentos para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia de 18 de Octubre de 1887 y de 4 de Mayo de 1905, de cuyos *cuerpos de policía gubernativa son auxiliares las autoridades y sus agentes, cualquiera que sea su denominación y atribuciones*. De este importante servicio trata igualmente el Código penal al señalar en su art. 600 la penalidad que han de sufrir los dueños de fondas, posadas y demás establecimientos destinados á hospedaje que dejasen de dar á la autoridad los partes ó noticias prevenidos por los reglamentos, ordenanzas ó bandos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el estudio de las disposiciones antes mencionadas y que complementan las leyes Pro-

vincial y Municipal en cuanto á las atribuciones de mi autoridad y deberes suyos como representantes del Gobierno en sus respectivos distritos municipales, para que penetrándose de lo importante que és el servicio eficaz y constante de vigilancia pública, y sin perjuicio de que adopten las medidas que su celo les sugiera ó prevengan las ordenanzas y bandos de buen gobierno, observen desde luego y hagan cumplir á sus agentes y á los dueños de establecimientos donde se reciban huéspedes, lo siguiente:

1.º Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes y de dormir, hosterías y cualquiera otros establecimientos de la misma especie, deberán dar aviso escrito, á la Inspección de Vigilancia del Gobierno civil en esta capital y á los Sres. Alcaldes en las demás poblaciones, cuando se inaugure ó se traspase, se subarriende ó se cierre un establecimiento.

2.º Exhibirán á la autoridad ó á sus agentes, cuando se los reclamen, el acta ó patente de su industria y los demás documentos que acrediten la persona, compañía ó sociedad que sea dueña del establecimiento y responsable, por tanto, ante la autoridad ó Tribunales, de las faltas ó hechos punibles que dentro del mismo se cometieren.

3.º Llevarán un registro foliado, sellado y rubricado por las oficinas del Gobierno civil en esta capital, y por las Alcaldías en los demás pueblos en que se inscriban el nombre y ambos apellidos de las personas que lleguen á sus casas, edad, profesión, vecindad, lugar de donde vienen y aquel á que se dirijan, expresándose además el día de su entrada y el de la salida del establecimiento, aunque sea á otro de la misma población. Si los huéspedes se negaren á dar esas noticias ó á exhibir los documentos que acrediten su personalidad, los dueños de la casa lo pondrán en el acto en conocimiento de la Autoridad.

4.º Darán parte diario y escrito bajo su firma, de lo que resulte de dicho registro, á la Inspección de vigilancia del Gobierno civil en esta capital y á las Alcaldías en los demás puntos.

5.º Exhibirán los expresados registros, siempre que á ello fuesen requeridos, á la Autoridad ó á sus agentes y á la Guardia civil.

6.º Impedirán que los huéspedes se ocupen en juegos prohibidos, tengan armas para cuyo uso no estén autorizados, ó turben el reposo de sus compañeros ó de la vecindad.

7.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos y la Inspección de vigilancia en esta capital, cuidarán de que en sus oficinas se lleve un libro foliado y sellado en que se anoten todas las fondas, posadas, casas de huéspedes, etc., que hubiese en su demarcación, el día en que se abra un nuevo establecimiento ó desde cuando lo están los ya existentes y la conducta observada por los dueños ó encargados de los mismos, remitiendo una copia á este Gobierno trimestralmente.

8.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos y el Inspector de vigilancia de la capital dispondrán que sean revisados mensualmente los registros de los mencionados establecimientos, ó con más frecuencia si hubiere motivo para ello, exigiendo que se les dé parte, que transcribirán á este Gobierno, de cuanto á consecuencia del examen hecho ó de las personas que lleguen á sus respectivas localidades resulte digno de llamar la atención, ó en caso contrario lo darán de no ocurrir novedad; y

9.º Los infractores de las precedentes disposiciones quedan sujetos á las penas que señala el Código penal y á las resultas que en otros casos previenen las leyes Provincial y Municipal y los bandos de buen Gobierno dictados ó que se dicten en las respectivas localidades.

Al reiterar á todos los Sres. Alcaldes el mayor celo y exactitud en este servicio, que estoy decidiendo á hacer cumplir sin contemplación de ningún género, les encargo me acusen recibo de esta circular participándome á la vez que quedan enterados y dispuestos á ejecutarla en todas sus partes.

Zamora 8 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Don Federico Schwartz, Gobernador civil de esta provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial la cuenta general de ingresos y gastos correspondientes al año de 1905, se publica en extracto en este BOLETIN á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación, hasta que la misma se reuna para su aprobación.

Zamora 1.º de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Provincia de Zamora.

Ejercicio terminado de 1905.

CUENTA general de los ingresos y gastos autorizados á esta provincia en el presupuesto del año económico de 1905, donde se expresa lo recaudado y pagado en los doce meses del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1905, fecha en la cual se cerró definitivamente la recaudación y pagos para pasar como resultas los créditos no realizados y las obligaciones pendientes de pago al extraordinario para refundirse en el ordinario del ejercicio corriente, aprobado por la Superioridad en 23 de Diciembre de 1905.

PRIMERA PARTE—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO primitivo.	AUMENTO en el ejercicio.	TOTAL PESETAS.	ANULACIONES en el ejercicio.	PRESUPUESTO liquidado.	RECAUDACIÓN en los 12 meses.	PENDIENTE de cobro que pasa al presupuesto ordinario.
1	Rentas	10	»	10	»	10	»	10
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
4	Repartimiento	989.610'54	1.144'25	990.754'72	»	990.754'79	528.720'98	462.033'81
5	Instrucción pública	5.000	»	5.000	3.000	2.000	2.000	»
6	Beneficencia	30.910'65	8.383'47	39.294'12	329'45	38.964'67	26.633'72	12.330'95
7	Ingresos extraordinarios	6.211'25	»	6.211'25	»	6.211'25	»	6.211'25
8	Arbitrios especiales	536.796'42	»	536.796'42	74	536.722'42	»	536.722'42
9	Empréstitos	»	»	»	»	»	»	»
10	Enajenaciones	1.235'70	»	1.235'70	»	1.235'70	»	1.235'70
11	Resultas	»	»	»	»	»	»	»
12	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
13	Reintegros	49.438'69	71'53	49.510'22	»	49.510'22	71'53	49.438'69
14	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»
		1.619.213'25	9.599'25	1.628.812'50	3.403'45	1.625.409'05	557.426'23	1.067.982'82

PARTE SEGUNDA—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO primitivo.	AUMENTO en el ejercicio.	TOTAL PESETAS.	ANULACIONES en el ejercicio.	PRESUPUESTO liquidado.	PAGOS en los 12 meses.	PENDIENTE de pago que pasa al presupuesto ordinario.
1	Administración provincial	76.662'84	»	76.662'84	2.883'62	73.779'22	68.314'22	5.465
2	Servicios generales	15.609'40	»	15.609'40	1.503	14.106'40	11.615'65	2.490'75
3	Obras obligatorias	27.451'25	»	27.451'25	2.620'04	24.831'21	24.644'73	186'48
4	Cargas	16.100'49	»	16.100'49	1.593'48	14.507'01	14.507'01	»
5	Instrucción pública	138.716'52	»	138.716'52	»	138.716'52	42.302'09	96.374'43
6	Beneficencia	458.192'74	»	458.192'74	11.928'31	446.264'43	366.407'82	79'856'61
7	Corrección pública	17.879	»	17.879	»	17.879	17.879	»
8	Imprevistos	4.000	1	4.001	»	4.001	4.001	»
9	Nuevos establecimientos	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras	148.402'18	»	148.402'18	2.732'93	145.669'25	8.474'23	137.195'02
11	Obras diversas	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos	619.638'42	»	619.638'42	2.881	616.757'42	36.455	580'302'42
13	Resultas	»	»	»	»	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
15	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»
		1.522.652'84	1	1.522.653'84	26.142'38	1.496.511'46	594.640'75	901.870'71

PARTE TERCERA—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	49.962'97
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1905	557.426'23
TOTAL	607.389'20
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	594.640'75
Existencia en 31 de Diciembre de 1905 que pasa al ejercicio de 1906	12.748'45

Zamora 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva.

D. José Fernández Domínguez, Contador de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.—Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que las acompañan.—Zamora tres de Enero de mil novecientos seis.—José Fernández Domínguez.

MINAS

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

NOMBRES de las minas.	N.º del expediente.	Mineral.	Término municipal.	Periodo de la operación.	INTERESADO
«Santa Rita»	597	Hierro	Manzanal del Barco	Del 12 al 19 del corriente	D. Esteban Izquierdo

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente; para conocimiento de los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital y de las autoridades, obligadas en primer término, á presarle toda clase de auxilios.

Salamanca 7 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Gimenez.

Zamora 8 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que ha de ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fornoselle, sección de Bermillo al límite de la provincia, y rectificadas por el Alcalde de Almeida la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Almeida en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1878 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle

SECCIÓN DE BERMILLO AL LÍMITE DE LA PROVINCIA

Trozo 2.º—Término municipal de Almeida.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se le ocupan fincas en el término municipal de Almeida, con la construcción del trozo de carretera mencionado.

N.º de orden	Clase de finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	Vecindad.	NOMBRE	Vecindad
1	Arbolado	Angel Simón	Carbellino		
2	Idem	Agustín Martín	Almeida		
3	Idem	Manuel Martín	Idem		
4	Idem	Miguel Toribio	Idem		
5	Idem	Alonso Santos	Idem		
6	Idem	Raimundo Mayor	Fermoselle		
7	Idem	Felipe Pérez	Almeida		
8	Idem	Alonso Hernández	Idem		
9	Idem	Ignacio Vicente	Idem		
10	Idem	Juan Aguilar	Idem		
11	Idem	Manuel Santos	Idem		
12	Idem	Santiago Figueruelo	Idem		
13	Idem	José Figueruelo	Idem		
14	Idem	Vicente Mayor	Idem		
15	Idem	Ignacio Vicente	Idem		
16	Idem	Manuel Iglesias	Villamor Cadozos		
17	Prado	El Municipio	Almeida		
18	Tierra delabor	Gregorio Piñuel	Idem		
19	Arbolado	José Veloso	Idem		
20	Idem	José Vicente	Idem		
21	Idem	H. de Manuel Rodríguez	Idem		
22	Idem	Vicente Mayor	Idem		
23	Tierra delabor	José Veloso	Idem		
24	Prado	El Municipio	Idem		
25	Tierra delabor	Alejo Santiago	Idem		
26	Idem	Vicente Crespo	Idem		
27	Arbolado	Alejandro Vicente	Zamora		
28	Tierra delabor	Pelegrín Hernández	Almeida		
29	Idem	Angel Martín	Idem		
30	Idem	Lauro Vicente Aparicio	Benafarces		
31	Idem	Alonso Crespo	Almeida	Lauro Vicente	Almeida
32	Idem	Alonso Guarido	Idem		
33	Idem	Alfonso Martín	Idem		
34	Prado	El Municipio	Idem		
35	Cortina	Manuel Piñuel	Idem		
36	Idem	Norberto Macho	Zamora	Felipe Pérez	Idem
37	Víña	Francisco Sogo	Almeida		
38	Idem	H. de Francisco Benito	Idem		
39	Cortina	Francisco Sogo	Idem		
40	Prado	El mismo	Idem		
41	Cortina	Miguel Mielgo	Idem		
42	Prado	Ignacio Vicente	Idem		
43	Huerto	Miguel Herrero	Idem		
44	Idem	Inés Vicente	Idem		
45	Prado	La misma	Idem		
46	Cortina	La misma	Idem		
47	Corral y tenado	Vicente Puente	Idem		
48	Huerto	El mismo	Idem		
49	Cortina	Toribio Hernández	Idem		
50	Casa	Domingo Garrote	Idem		
51	Huerto	Antonio Mielgo	Idem		
52	Idem	Gumersindo Herrero	Idem		
53	Idem	Francisco Sogo	Idem		
54	Pozo-fuente	El Municipio	Idem		
55	Cortina	Julian Mielgo	Idem		
56	Huerto	Alonso Crespo	Benafarces	Natalio Crespo	Idem
57	Horno y tenado	Estanislao Mata	Almeida		
58	Cortina	Alejo Santiago	Almeida		
59	Prado	Mariano Mayor	Idem		
60	Idem	Gregorio Piñuel	Idem		
61	Huerto	Felipe Ramos	Idem		
62	Corral	Gregorio Piñuel	Idem		
63	Atrio de la parroquia	Sr. Cura Párroco	Idem		
64	Escuela	El Municipio	Idem		
65	Huerta	Domingo Tejedor	Idem		
66	Cortina	Tomás Ledesma	Idem		
67	Huerta	Domingo Tejedor	Idem		
68	Cortina	Angel Martín	Idem		
69	Huerta	Domingo Tejedor	Idem		
70	Idem	Salustiano Matos	Idem		
71	Idem	Andrés Puente	Idem		
72	Cortina	Angel Martín	Idem		
73	Huerta	Miguel Herrero	Idem		
74	Idem	Antonio Vicente	Idem		
75	Idem	José Herrero	Idem		
76	Cortina	Norberto Macho	Idem		
77	Idem	Gregorio Piñuel	Idem		
78	Casa	Domingo Magdalena	Madrid		
79	Idem	Isidro López	Almeida		
80	Idem	Pedro Dolores	Idem		
81	Cortina	Aquilino Toribio	Idem		
82	Casa	Justo Pérez	Idem		
83	Pajar, horno, tenado	Aquilino Toribio	Idem		
84	Horno y casa	H. de María Vicente	Idem		
85	Tenado	Alejandro Hernández	Idem		
86	Cortina	Roque Aparicio	Idem		
87	Idem	Dámaso Aparicio	Idem		
88	Idem	Juan Figueruelo	Idem		
89	Idem	Domingo Alberto	Idem		
90	Idem	Carlos Burriera	Idem		
91	Idem	Eusebio Herrero	Idem		
92	Idem	Francisco López	Idem	Eusebio Mielgo	Almeida
93	Idem	Domingo Alberto	Idem		
94	Víña	Juan Aguilar	Idem		
95	Cortina	Manuel Díez	Bemillo		
96	Idem	Baltasar Tamame	Almeida		
97	Idem	Angel Martín	Idem		
98	Idem	Floriano Vicente	Escuadro		
99	Idem	Matías Puente	Almeida		
100	Idem	José Alberto	Idem		
101	Idem	José Gómez	Idem	Luis Tamame	Idem
102	Idem	Alonso Crespo	Benafarces	Pedro Mielgo	Idem
103	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
104	Idem	Jerónimo Martín	Almeida		
105	Prado	Eusebio Villamor	Idem		
106	Idem	Vicente Rodríguez	Idem		
107	Idem	Francisco Puente	Idem		
108	Idem	Miguel Herrero	Idem		
109	Idem	Pelegrín Méndez	Idem		
110	Tierra delabor	El Municipio	Idem		
111	Idem	Victoriano Tamame	Idem		
112	Idem	Pelegrín Méndez	Idem		
113	Erial	El Municipio	Idem		
114	Prado	María Villamor	Idem		
115	Idem	Dámaso Aparicio	Idem		
116	Idem	El Municipio	Idem		
117	Cortina	Crescencio Raposo	Idem		
118	Idem	Pedro Gonzalo	Idem		
119	Tierra delabor	Alejandro Martín	Cuba	Alejandro Hernández	Idem
120	Idem	El Municipio	Almeida		
121	Cortina	Alejandro Hernández	Idem		
122	Prado	El Municipio	Idem		
123	Tierra delabor	El mismo	Idem		
124	Idem	Aquilino Toribio	Idem		
125	Idem	Teresa Villamor	Idem		
126	Idem	Juan Figueruelo	Idem		
127	Idem	Alonso Villamor	Idem		
128	Idem	Pedro Mateos	Buenos Aires	Se ignora	

Zamora 6 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Universidad literaria de Salamanca.

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio.

Los alumnos de la Facultad de Ciencias de esta Escuela, que deseen aspirar al premio extraordinario denominado «Gómez Arias» consistente en doscientas pesetas, presentarán sus solicitudes en este Rectorado dentro de los diez primeros días del mes de Marzo del corriente año.

Son requisitos indispensables, para aspirar al mencionado premio, hallarse matriculado oficialmente en las asignaturas del último grupo de la

Facultad de Ciencias de esta Universidad y haber cursado en la misma más de la mitad de las asignaturas anteriores; quedando excluidos de este concurso los que hubieren obtenido alguna calificación de suspenso ó merecido por cualquier concepto alguna nota desfavorable en su conducta académica.

A los Aspirantes se les concede de plazo hasta el 31 de Mayo para que presenten en este Rectorado una Memoria de breve extensión en la cual desenvuelvan, según su entender, un tema cualquiera de los estudios que se cursan en dicha Facultad.

Dicha Memoria será juzgada por un Tribunal compuesto de cinco Profesores de la Facultad, en uno de los días de la primera decena de Junio,

apreciándose en ella, la originalidad del escrito, importancia del asunto, lógica de los conceptos y corrección del lenguaje.

Leída la Memoria por los Jueces y en un día de la primera decena de Junio previamente designado, se presentarán los aspirantes ante el Tribunal, el que hará á cada uno de aquellos las preguntas y observaciones que crea convenientes sobre el tema que desenvolvió para dilucidar los puntos que en él hubiere poco claros y escuchar las razones que diere de sus asertos el autor. Hecho este ejercicio, el Tribunal juzgará seguidamente el mérito relativo de las Memorias presentadas, teniendo en cuenta además, para adjudicar el premio, el expediente académico del alumno, y, en igualdad de

mérito, la condición de pobreza señalada por el testador.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar.

Salamanca 6 de Febrero de 1906.—El Secretario general, Isidro González. R—123

Ayuntamientos.

BRETÓ DE LA RIBERA

Don Juan del Rio Cobreros, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Bretó de la Ribera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 28 de los corrientes, entre otras cosas acordó, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas, abrevaderos, descansaderos de los ganados y de todo aquello que se halle á cargo y custodia del mismo Ayuntamiento.

Dicha operación dará principio á los veinte días siguientes en que aparezca inserto por tercera vez el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del vigente Reglamento, acompañando al Ayuntamiento el personal necesario que al efecto en su día nombrará el mismo, y empezando á las nueve de la mañana por la cañada denominada del Hoyo, y continuando á la misma hora todos los demás días que dure el referido deslinde.

Por cuya razón encargo á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, que posean fincas colindantes á dichas servidumbres se presenten en el referido día y siguientes si quieren presenciar dicho deslinde, provistos de los documentos ó títulos legales que acrediten su propiedad; debiendo advertir que una vez terminado el deslinde, no se admitirá ninguna reclamación transcurrido el plazo de ocho días, y de no hacerlo así, se entenderá estar conformes con la marcación que se verifique y quedar despojados del terreno que tuvieren intrusado; en la inteligencia que el que no respete las operaciones que se practiquen mientras se resuelvan los incidentes ó reclamaciones que pudieran presentarse, serán castigados con todo el rigor de la ley.

Bretó de la Ribera 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan del Rio. R—94

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bretó 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan del Rio. R—116

Terminada la formación de la cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios y presupuestos de 1904 y 1905, rendidas por el Depositario D. Juan del Rio Cobreros, y la de Administración del Alcalde D. José Miguel, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por las personas á quienes interese y

presentar las reclamaciones que á su derecho convinga; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Bretó 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan del Rio. R—116

VILLALONSO

Se halla vacante la plaza de Beneficencia farmacéutica de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas, por la asistencia de ventitres familias pobres pagadas por los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalonso 2 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Isidoro Gamazo.

VIDAYANES

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Vidayanes 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Vega. R—115

PINILLA DE TORO

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; y que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pinilla de Toro 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Isaías Alonso. R—111

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lucas Blanco Centeno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual de 1906, después de deducido el arriendo de consumos con el privilegio de exclusiva en la venta de líquidos, carnes y sal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Blanco. R—113

CUBO DEL VINO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de paja y leña formado para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito durante el corriente año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten

Cubo del Vino 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Laureano Hernández. R—112

CERECINOS DE CAMPOS

Formadas por el Ayuntamiento que presido las tres secciones en que se dividen los contribuyentes de este distrito para proceder al sorteo de los mismos que han de componer la Junta municipal de asociados en el año de 1906 á 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de diez días, para que se entere el público y puedan reclamar la inclusión ó exclusión los que vieren convenirles y sea legal.

Cerecinos de Campos 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Cobreros. R—91

VILLARDECIERVOS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 70 á 80 familias pobres que designará el Ayuntamiento, y reconocimiento de quintos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la que se proveerá con arreglo á la última instrucción de Sanidad.

El agraciado, además de las contratas con los vecinos pudientes, queda en libertad de poderse contratar con los demás pueblos limítrofes

Los aspirantes á la misma, presentarán ante esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas solicitudes acompañadas de los méritos y servicios prestados.

Villardecervos 5 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Romero Arriguera. R—127

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Natalio Martínez (a) Cagarruchas, natural y domiciliado en esta villa de Benavente, menor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de un tapabocas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, cuyas señas personales y paradero se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Benavente á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Mariano García.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—79